

## VISITADURIA GENERAL

### Artículo 36. De la Visitaduría General

La Visitaduría General es el órgano de control interno de la Fiscalía General, en lo que se refiere a las funciones que realicen sus servidores públicos; por tanto, el Visitador General tiene las atribuciones siguientes:

I. Realizar las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica que determine el Fiscal General a las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan y rendirle el informe correspondiente, con las propuestas que, en su caso, resulten conducentes;

II. Ejercer las normas de control acerca del funcionamiento de la Fiscalía General, de acuerdo con las políticas que determine el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

III. Emitir recomendaciones genéricas o específicas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;

IV. Generar las propuestas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General, que autorice su Titular;

V. Verificar y vigilar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honradez y profesionalismo, a fin de prevenir y combatir la corrupción;

VI. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean de su competencia, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

(REFORMADA, G.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2016)

VII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad, cuando en la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley y demás disposiciones aplicables; así como iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de separación a que se refiere esta Ley en su Título Octavo, e imponer las sanciones que la ley señale;

(REFORMADA, G.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2016)

VIII. Iniciar las carpetas de investigación, cuando de la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten hechos posiblemente constitutivos de delito

cometidos por servidores públicos de la misma, y perseguir el delito ante los tribunales competentes;

IX. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica a las diversas áreas de la Fiscalía General, y someterlo a consideración del Fiscal General;

X. Acordar con el Fiscal General los asuntos relevantes detectados en las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica practicadas por el personal de la Visitaduría General;

XI. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; y

XII. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 338.** El Visitador General tendrá, además de las señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica, las facultades siguientes:

I. Implementar las acciones pertinentes para lograr la expedita procuración de justicia, coordinándose con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General;

II. Revisar las actuaciones que el personal ministerial realice en cumplimiento a sus funciones;

III. Verificar continuamente la congruencia del Código de Conducta, mediante visitas que permitan evaluar el comportamiento del personal, incluyendo el resultado en la evaluación del desempeño;

IV. Instruir las visitas de supervisión y control, cuando se estime conveniente, en las diferentes unidades administrativas que conforman la Fiscalía General, a fin de corroborar que el personal cumpla con las normas generales o especiales que le competen en el ejercicio de sus funciones;

V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de las quejas que turne la Contraloría General con las pruebas suficientes sobre las probables irregularidades cometidas por el personal en activo, en el desempeño de sus funciones; si de las pruebas desahogadas se desprendiere la separación, remoción, baja o cese al personal de la Fiscalía General, únicamente iniciará y substanciará dichos procedimientos, hasta la resolución emitida por el Fiscal General, en la que se determinará la situación jurídica del servidor público correspondiente;

VI. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de las conciliaciones y recomendaciones que emitan

las Comisiones de Derechos Humanos, Estatal y Nacional, sobre probables irregularidades del personal ministerial en el ejercicio de sus funciones; si de las pruebas desahogadas se desprendiere la separación, remoción, baja o cese al personal de la Fiscalía General, únicamente iniciará y substanciará dichos procedimientos, hasta la resolución emitida por el Fiscal General, en la que se determinará la situación jurídica del servidor público correspondiente;

VII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de las actas circunstanciadas que los superiores jerárquicos levanten a su personal acompañando las pruebas por probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; si de las pruebas desahogadas se desprendiere la separación, remoción, baja o cese al personal de la Fiscalía General, únicamente iniciará y substanciará dichos procedimientos, hasta la resolución emitida por el Fiscal General, en la que se determinará la situación jurídica del servidor público correspondiente;

VIII. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de separación, derivados del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia del personal de la Institución;

IX. Proponer estrategias que apoyen a la Fiscalía General en el combate a la impunidad, vigilando que el Código de Conducta, se aplique en todas las unidades administrativas, en las que, el desempeño de las labores profesionales del personal, debe adecuarse a los postulados de una justicia pronta y expedita;

X. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y

XI. Las contenidas en el artículo 30 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica, y las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.